MEMORIA DE PUESTA EN MARCHA

PLAN PILOTO UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

VERSIÓN 23 DE MARZO DE 2023

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ALICANTE

COORDINADORA

Doña Mar Pastor Bravo. Médica Forense. Directora del IMLCF de Alicante

GRUPO DE TRABAJO

Don Cesar Martínez Diaz. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Alicante.

Doña Mª Dolores Millán Pérez. Secretaria Coordinadora Provincial de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Doña Alicia Serra Abarca. Fiscal Delegada de Víctimas Audiencia Provincial de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sedes Judiciales.

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

COLABORADORES/AS

Don Juan Carlos Cerón Hernández. Presidente Audiencia Provincial de Alicante.

Don Jorge Rabasa Dolado. Fiscal Jefe Provincial de Alicante.

Don Fernando Rodes Lloret. Médico Forense. Jefe del Servicio de Clínica Médico Forense. IMLCF de Alicante.

Don Salvador Giner Alberola. Médico Forense. Jefe del Servicio de Patología Forense. IMLCF de Alicante.

Doña Clara Vega Vega. Médica Forense. Jefa de Sección Policlínica y Especialidades. IMLCF de Alicante.

Don José Manuel Muñoz-Quirós Caballero. Médico Forense. IMLCF de Alicante.

Don Pedro Galiana Vila. Médico Forense. UVFI-IMLCF de Alicante.

Doña Mª Carmen Doménech Rubio. Psicóloga. UVFI-IMLCF de Alicante.

Doña Julia Ródenas Pérez. Trabajadora Social. UVFI-IMLCF de Alicante.

Doña Luisa Gómez Sánchez. Psicóloga. Equipo Penal. IMLCF de Alicante.

Doña Santa Suárez González. Secretaría General. IMLCF de Alicante.

Doña Amparo Faura Palao. Tramitadora procesal. UVFI-IMLCF Alicante.

Doña Sofia Alberca Pérez. Servicio de Gestión y Coordinación de las Oficinas de Atención Víctimas del Delito.

AGRADECIMIENTOS

Don José García Añón. Director general de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia.

Doña Carla Vallejo Torres. Viceconsejera de Justicia del Gobierno de Canarias.

Don Tomás Martín Rodríguez. Magistrado titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Doña Ana Sola Navas. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 3 de Gran Canaria.

Doña María José Meilán. Directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Gran Canaria.

Don Miguel Ángel García Alonso. Director Gerente del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General.

Don Luis Mena Esquivas. Director Médico del Hospital General Universitario Dr. Balmis de Alicante.

Don José Ignacio Casar Pinazo. Subdirector general de Infraestructuras Judiciales.

Contenido

PRESENTACIÓN **6**

PRÓLOGO **6**

ABREVIATURAS **9**

1- INTRODUCCIÓN **10**

2- PLANIFICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA **15**

3- JUSTIFICACIÓN **21**

3.1. ¿DE DÓNDE VENIMOS, DÓNDE ESTAMOS Y HACIA DÓNDE VAMOS? **24**

4- ANTECEDENTES DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA **25**

5- FINES Y COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA **28**

6- INFRAESTRUCTURA, MEDIOS MATERIALES Y TECNOLÓGICOS **29**

6.1. DEPENDENCIAS UVF INFANCIA Y ADOLESCENCIA **29**
6.1.1. DESARROLLO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UVFI INFANCIA Y ADOLESCENCIA. 31
6.2. MEDIOS MATERIALES Y TECNOLÓGICOS. **32**

7- MEDIOS PERSONALES **34**

8- CARTA DE SERVICIOS **36**

8.1. ASESORAMIENTO TÉCNICO **37**
8.1.1. RESPUESTA URGENTE 37
8.1.2. RESPUESTA PROGRAMADA 38
a) Valoraciones específicas. 38
Medicina Forense 38
Psicología Forense 38
Trabajo social Forense 39
b) Valoraciones integrales. 39

8.2. DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN **40**
PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN 40
LA PRUEBA PRECONSTITUIDA 41
CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO 44
EVALUACIÓN DEL DAÑO 45
8.3. DIFUSIÓN Y RECOPILACIÓN DE DATOS **48**
8.4. FORMACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. **48**

9- PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE BUENAS PRÁCTICAS 49

10- COMPROMISO Y CONTROL DE CALIDAD Y EFICIENCIA. 50

11- EVALUACIÓN DE PUESTA EN MARCHA. 51

ANÁLISIS INTERNO: (FORTALEZAS Y DEBILIDADES) 52
ANÁLISIS EXTERNO: (AMENAZAS Y OPORTUNIDADES) 53

PRESENTACIÓN

La violencia ejercida sobre los menores de edad suscita una enorme preocupación en la sociedad y obliga a los poderes públicos a adoptar medidas en todos sus ámbitos de actuación tanto para prevenirla como para dar una respuesta eficaz cuando ya se ha producido.

Sin embargo, son varios los problemas que plantea el actual sistema judicial en cuanto a los derechos de la infancia y la adolescencia. Entre ellos destaca que el proceso judicial está configurado para las personas adultas y no se adecúa a las necesidades de los menores.

Este denominado maltrato institucional, consecuencia de las actuaciones derivadas de los poderes públicos, interfiere en el estado emocional, el bienestar físico o en la salud del menor y, por tanto, conculca los derechos básicos de la Infancia. Ello tiene como resultado la victimización secundaria del menor, dado que el daño causado a la víctima aumenta exponencialmente tras su paso por el proceso penal.

Todo lo expuesto nos obliga a repensar el sistema actual y a proponer un nuevo modelo de evaluación del maltrato o la victimización infantil con un enfoque multidisciplinar e integral para evaluar y tratar a las víctimas.

Bajo este propósito, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ha creado de “La casa del menor para la justicia”, una Unidad de Valoración Forense para la Infancia y la Adolescencia.

Un proyecto pionero en nuestro país al ser la primera Unidad de Valoración Forense Integral especializada en menores y adolescentes en toda España.

PRÓLOGO

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos

tratados internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1996.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de "protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia" contiene una visión integral del fenómeno de la violencia sobre los menores, un enfoque completo de la protección de los niños y niñas frente a la violencia y afecta a todos los órdenes jurisdiccionales y administraciones públicas.

El derecho a ser escuchado, el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia y sobre el mejor interés del niño, son pronunciamientos del Comité de Derechos del Niño que recoge el Preámbulo de la LO 8/2021, sirven de orientación al desarrollo del texto y plasman la necesidad de especialización de todos los actores que participan en las decisiones de protección de la infancia. En España la lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

Siempre he pensado que la administración de Justicia tenía pendiente una reforma en los procedimientos que tenían como protagonista a los menores. La finalidad del proceso penal de sancionar la comisión de un hecho delictivo, que se consigue con una sentencia y que se pretende se dicte en el menor tiempo posible, suponía en la practica la falta de atención y cuidado a los niños y niñas que se veían relacionados con el proceso penal, se les consideraba protagonistas secundarios del proceso. La reforma ha venido a introducir una práctica procesal necesaria en los procedimientos en que la infancia puede verse afectada, la atención y escucha de los niños y niñas y la prueba preconstituida.

El proyecto que se presenta pretende ayudar a poner fin a la situación, respetar los derechos de los menores, hacer de ellos el centro del proceso y conseguir que se relaciones con los juzgados de forma amable, todo ello con la nueva legislación y los medios que ha prestado la administración. Se quiere conseguir que en el marco procesal, las garantías de atención y apoyo a los menores superen la fase del procedimiento, y logremos la asistencia necesaria para la recuperación integral de los niños y niñas, con el

acompañamiento y derivación a organismos especializados. Para iniciar el proyecto contamos con instalaciones que garantizan espacios libres de violencia, donde la exploración de los niños y niñas se va a desarrollar en un entorno tranquilo y alejado de lugares conflictivos o que puedan causar temor o inseguridad al niño o niña.

El proyecto ha contado con profesionales con profunda experiencia en la relación con menores en el proceso penal, tanto del Instituto de Medicina Legal como de los Juzgados y Tribunales, y con la Conselleria de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuya dirección está a cargo de personas que provienen de la administración de Justicia, que conocen la situación, comparten las inquietudes y que han hecho de la solución, su prioridad.

Es un motivo de especial satisfacción que el plan piloto de creación de la Unidad de Valoración Forense de la Infancia y la Adolescencia se lleve a cabo en la provincia de Alicante. La Memoria que se presenta es fruto de un trabajo esforzado de profundos conocedores de la materia, profesionales que han puesto todo su empeño para conseguir el fin superior de evitar la victimización de los niños, niñas y adolescentes en su relación con los juzgados y tribunales, será un instrumento de referencia para instaurar esta experiencia en otros lugares y redundará en una mayor eficacia de la Justicia que afecta a los menores, que es, al fin y al cabo, lo que todos deseamos.

D. Juan Carlos Cerón. Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante.

ABREVIATURAS

CDN: Convención sobre los derechos del niño
CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.
IMLCF: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
LOPIVI: Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
NNA: Niño, niña y adolescente
NNA- >14 años PP: Niño, niña y adolescente mayor de 14 años, previo preconstituida.
OAVD: Oficina de asistencia a las Víctimas del Delito
OMS: Organización mundial de la Salud
USMI: Unidad de Salud Mental Infantil
UVF: Unidad de valoración forense
UVFI: Unidad de valoración forense integral

1- INTRODUCCIÓN

La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia[1].

Según dicha convención, son los Estados los que deben asegurar que las personas y los sistemas de protección respeten los derechos de la infancia y respondan a su interés superior, garantizando que su bienestar e interés se consideren por encima de cualquier otro.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021[2], de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, supone un hito de dimensiones extraordinarias, ante el cual los poderes públicos deben dar una respuesta eficaz, entre ellos la Administración de Justicia. Cuando un niño, niña, o adolescente, sufre un acontecimiento traumático, este constituye una experiencia devastadora, que probablemente le acompañara a lo largo de su vida. De la respuesta de las instituciones ante el caso dependerá en gran medida las repercusiones que le acompañarán a lo largo de su vida.

En esta misma Ley se establece por ejemplo la obligación de evitar, con carácter general, la toma de declaración a la persona menor de edad por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, acorde con que la persona menor de edad realice una única narración de los hechos, ante el Juzgado de Instrucción, sin que sea necesario que lo haga ni con anterioridad ni con posterioridad a ese momento. La realización de esa prueba

[1] Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por España en 1990. Disponible en https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312

[2] Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/dof/spa/pdf

preconstituida con la intervención de los mismos peritos que posteriormente realizarán la valoración integral dará por un lado confianza a la víctima menor de edad y por otro favorecerá la obtención de información, sin que tenga que ser repetida en la posterior evaluación del posible daño. La prueba preconstituida en víctimas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección por su especial vulnerabilidad constituye un elemento indispensable en una buena práctica institucional que evite la victimización secundaria.

En su disposición final primera de Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, establece la introducción del Artículo 449 ter. Este establece que cuando una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección deba intervenir en condición de testigo en un procedimiento judicial que tenga por objeto la instrucción de un delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo, la autoridad judicial acordará, en todo caso, practicar la audiencia del menor como prueba preconstituida.

La autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor de edad o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba. En este caso, las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas quien, previo control de su pertinencia y utilidad se las facilitará a las personas expertas. Una vez realizada la audiencia del menor de edad, las partes podrán interesar, en los mismos términos, aclaraciones al testigo. La declaración siempre será grabada y el Juez/a, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito/a un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor de edad.

El Pacto de Estado contra la violencia de género[3] contempla en las medidas 132 y siguientes que, para evitar la victimización secundaria se debe, priorizar la adecuación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándolos de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones y de intérpretes cualificados. Estas mismas dependencias podrán ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales y trata de personas con fines de explotación sexual. Se deberá llevar a cabo las medidas oportunas para la habilitación de instalaciones amigables en los Juzgados (incluidas cámaras de Gesell) para atender a los niños y a las niñas víctimas y se dotará de mayores recursos a los equipos psico-sociales para que los jueces y juezas puedan contar, sin dilación, con los pertinentes informes, evitando el colapso de los juzgados.

La Agenda 2030[4] dentro del objetivo 16 de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en su meta 16.2 establece muy claramente "poner fin al maltrato, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños".

El Estatuto de la víctima del delito[5] establece que cuando se trate de menores, el interés superior del menor actúe a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación a un/a menor de edad víctima de un delito durante el proceso penal. Es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden. Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas como el caso que nos ocupa, niños, niñas, adolescentes y personas especialmente vulnerables por su discapacidad.

---

[3] Pacto de Estado contra la violencia de Género. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

[4] Agenda 2030. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Disponible en: https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/home.htm

[5] Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf

La violencia contra la infancia y la adolescencia puede adoptar múltiples formas. Cuando hablamos de violencia hablamos de maltrato intrafamiliar (negligencia física o emocional, maltrato físico o emocional), violencia sexual, violencia digital (ciberacoso, grooming, sextorsión, etc.), acoso escolar, matrimonio forzado, mutilación genital, etc. Cabe hacer especial referencia a las nuevas formas de violencia derivadas de la utilización de medios tecnológicos que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores de edad. La Ley Orgánica 8/2021 introduce nuevos tipos delictivos para aquellos que mediante esos medios promuevan el suicidio, la autolesión o los trastornos de la alimentación entre menores, así como la comisión de delitos de naturaleza sexual.

La magnitud del problema es de enormes dimensiones. En el año 2021 se presentaron un total de 46011 denuncias que tenían como víctima a un niño, niña o adolescente, 6614 se produjeron en la Comunidad Valenciana. Del total nacional, 8317 eran víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual[6]. Supone un 48.9% del total de víctimas por estos delitos. Existe además una importante diferenciación entre sexos en el caso de estos delitos contra libertad e indemnidad sexual, afectando a niñas y adolescentes mujeres el 82% de las denuncias.

Según un estudio elaborado por el Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ (2020) sobre 102 sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, el 70,9% de los delitos contra la libertad sexual se cometen sobre menores. 1 de cada 3 casos se cometen en el entorno familiar de menor, lo que determina una especial gravedad del hecho porque el autor es alguien de su entorno, alguien que debería protegerle, la carga emocional que ello conlleva afectará al desarrollo de su personalidad[7].

---

[6] Portal estadístico de criminalidad. Ministerio del Interior. Disponible en: https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico.html

[7] Estudio sobre sentencias del Tribunal Supremo dictadas en 2020 por delitos contra la libertad sexual. Observatorio contra la violencia de género y de genero. CGPJ. Disponible en: https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica-y-de-genero/Estudio-sobre-sentencias-del-Tribunal-Supremo-dictadas-en-2020-por-delitos-contra-la-libertad-sexual

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la Libertad Sexual[8] recoge como medida fundamental para la acreditación del delito la especialización en violencia sexual de las unidades de valoración forense integral que asisten a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así mismo, se establece la obligación de especialización del personal médico forense que realice los exámenes de interés legal. También establece medidas judiciales de protección y acompañamiento reforzado para las víctimas, que incluye, entre otras cuestiones, la posibilidad de evitar el contacto visual con el agresor, declarar en salas especiales acondicionadas a tal fin o favorecer la grabación de la declaración a través de medios audiovisuales, permitiendo que ésta sea reproducida durante el juicio oral, evitando así que la víctima deba afrontar sucesivas declaraciones a lo largo del procedimiento. Esto va a implicar una modificación sustancial en los actuales protocolos de actuación en las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI).

Establece en su Art. 47 que las unidades de valoración forense integral, adscritas a los Institutos de Medicina Legal o a otros órganos competentes, en su caso, se ocuparán también de los casos de violencias sexuales contra las mujeres, niñas y niños.

La creación y el desarrollo de las UVFI que iniciaron su desarrollo para la valoración pericial integral de los casos de violencia de género, han permitido que la actividad pericial, en un marco de actuación de tanta complejidad como este, haya mejorado, considerando que su creación y puesta en marcha, con equipos multidisciplinares, es uno de los mayores logros que ha habido en los últimos años dentro de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF). Su puesta en marcha implicó la implementación de protocolos de actuación, que conjugan ese principio de objetividad e imparcialidad, con el de respeto a la dignidad de las víctimas, interviniendo en todas aquellas cuestiones periciales que puedan ayudar a los operadores jurídicos en la toma de decisiones a lo largo del proceso judicial.

[8] Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Disponible en: www.boe.es/boe/dias/2022/09/07/pdfs/BOE-A-2022-14630.pdf

Finalmente se crea la Unidad de Valoración Forense Integral de la Infancia y la Adolescencia por Resolución de 23 de marzo de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública[9].

2- PLANIFICACIÓN DE PUESTA EN MARCHA

Reunión telemática: 3-2-22

Intervinientes:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Juan José Payo Barroso. Director IMLCF Alicante.

Don Fernando Rodes Lloret. Jefe Servicio de Clínica Médico Forense. IMLCF Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Orden del día: Comunicación proyecto

Reunión telemática: 16-2-22:

Intervinientes:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Doña María Amparo García Layunta. Directora General de Asistencia Sanitaria.

Don Juan José Payo Barroso. Director IMLCF Alicante.

Don Fernando Rodes Lloret. Jefe Servicio de Clínica Médico Forense. IMLCF Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Orden del día: Comunicación del proyecto a Sanidad. Determinación del Hospital General de Alicante Dr. Balmis como hospital de referencia con la UVFI de la infancia y la adolescencia.

[9] Resolución de 23 de marzo de 2023, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se crea una unidad de valoración forense integral de la infancia y la adolescencia en el partido judicial de Alicante, dependiente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante. Disponible en: https://dogv.gva.es/datos/2023/03/30/pdf/2023_3353.pdf

Reunión presencial: 28-2-22

Intervinientes:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Juan Carlos Cerón Hernández. Presidente Audiencia Provincial de Alicante.

Don Cesar Martínez Diaz. Juez Decano. Juzgados de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Palacio Justicia Alicante.

Don Juan José Payo Barroso. Director IMLCF Alicante.

Don Fernando Rodes Lloret. Jefe Servicio de Clínica Médico Forense. IMLCF Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Orden del día:

Comunicación del proyecto a los operadores jurídicos y visita al local en el que se ubicará el Espacio de la infancia y la adolescencia.

Reunión presencial 6-4-22:

Intervinientes:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Juan Carlos Cerón Hernández. Presidente Audiencia Provincial de Alicante.

Don Cesar Martínez Diaz. Magistrado-Juez Decano. Juzgados de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sede Judiciales.

Doña Mª Dolores Millán Pérez. Secretaria Coordinadora Provincial de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Don Juan José Payo Barroso. Director IMLCF Alicante.

Don Fernando Rodes Lloret. Jefe Servicio de Clínica Médico Forense. IMLCF Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Orden del día:

Creación grupo de trabajo de coordinación. Se incluyen en el mismo a:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Cesar Martínez Diaz. Magistrado-Juez Decano. Juzgados de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sede Judiciales.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Doña Alicia Serra Abarca. Fiscal Delegada de Víctimas Audiencia Provincial de Alicante. (Incorporación en mayo de 2022)

Reunión presencial 4-5-22:

Orden día: puesta en común del proceso de creación de la UVFI Infancia y Adolescencia.

Intervinientes:

Doña Gabriela Bravo Sanestanislao. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don José Ignacio Casar Pinazo. Subdirector general de Infraestructuras Judiciales.

Don José García Añón. Director general de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia.

Don Cesar Martínez Diaz. Magistrado-Juez Decano. Juzgados de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sede Judiciales.

Doña Mª Dolores Millán Pérez. Secretaria Coordinadora Provincial de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Don Juan José Payo Barroso. Director IMLCF Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Visita Juzgado de Violencia contra la infancia de Canarias. 24 y 25 de mayo de 2022.

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don José Ignacio Casar Pinazo. Subdirector general de Infraestructuras Judiciales.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Doña Alicia Serra Abarca. Fiscal Delegada de Víctimas Audiencia Provincial de Alicante.

Gobierno de Canarias — COMUNICAN PORTAL DE NOTICIAS

Valencia pretende replicar el Juzgado de Violencia contra la Infancia de Canarias

Una delegación del Ejecutivo valenciano visita las instalaciones ubicadas en la Ciudad de la Justicia de la capital grancanaria

Su directora general de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia confiesa haber sacado "buenas aportaciones y grandes conclusiones" para reproducir este proyecto piloto

La viceconsejera de Justicia del Gobierno canario y el magistrado encargado del proyecto exponen el programa de atención integral implantado en las islas, que permite dar una respuesta sanitaria, jurídica, psicológica y asistencial adaptada a las víctimas menores de edad

La Generalitat Valenciana ha mostrado su disposición a replicar el proyecto piloto del Juzgado de Violencia contra la Infancia, inaugurado el pasado mes de octubre en la Ciudad de la Justicia de Canarias, tras la visita realizada esta semana a las islas por una delegación del Ejecutivo valenciano con objeto de conocer estas instalaciones.

La directora general de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, Àngels Bixquert, mostró el agradecimiento por las atenciones recibidas del Gobierno de Canarias y destacó que, gracias a esta visita, han sacado "buenas aportaciones y grandes conclusiones" para replicar el proyecto en la Comunidad Valencia, donde en estos momentos hay consignada una partida presupuestaria para poner en marcha una unidad de valoración especializada en víctimas de violencia en menores y adolescentes.

Àngels Bixquert estuvo acompañada por el subdirector general de Infraestructuras Judiciales, José Ignacio Casar; el subdirector general de Modernización de la Administración de Justicia, Pedro Moga; la médico forense y jefa de sección de las Unidades de Valoración Forense Integral, María del Mar Pastor, así como la magistrada María Luisa Carrascosa y la fiscal María Alicia Serra.

https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/valencia-pretende-replicar-el-juzgado-de-violencia-contra-la-infancia-de-canarias/

Reunión de trabajo. Ciudad de la justicia. Las Palmas de Gran Canaria. 24 de mayo de 2022.

Reunión presencial 14-6-22:

Intervinientes:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Cesar Martínez Diaz. Magistrado-Juez Decano. Juzgados de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sede Judiciales.

Doña Mª Dolores Millán Pérez. Secretaria Coordinadora Provincial de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Doña Alicia Serra Abarca. Fiscal Delegada de Víctimas Audiencia Provincial de Alicante.

Reunión telemática 30-6-22:

Intervinientes:

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Pedro Moya Donate. Subdirector General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Cesar Martínez Diaz. Magistrado-Juez Decano. Juzgados de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sede Judiciales.

Doña Mª Dolores Millán Pérez. Secretaria Coordinadora Provincial de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Doña Alicia Serra Abarca. Fiscal Delegada de Víctimas Audiencia Provincial de Alicante.

Orden del día: Puesta en común de la guía de coordinación institucional.

Reunión Presencial 12-1-23:

Doña Gabriela Bravo Sanestanislao. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.

Doña Àngels Bixquert Sanz. Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

Don Juan Carlos Cerón Hernández. Presidente Audiencia Provincial de Alicante.

Don Jorge Rabasa Dolado. Fiscal Jefe Provincial de Alicante.

Don Miguel Ángel Lorca Sánchez. Gerente Sede Judiciales.

Doña Mª Dolores Millán Pérez. Secretaria Coordinadora Provincial de Alicante.

Doña Mª Luisa Carrascosa Medina. Magistrada Juzgado de Instrucción nº 9. Alicante.

Don Juan José Payo Barroso. Director IMLCF Alicante.

Doña Mar Pastor Bravo. Jefa Sección UVFI. IMLCF Alicante.

Orden del día: Puesta en común de la situación actual del proyecto.

CRONOLOGÍA DE PUESTA EN MARCHA		
FECHA	MODALIDAD	ORDEN DEL DÍA
3-2-22	Telemática	Comunicación del Proyecto por parte de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.
16-2-22	Telemática	Comunicación del proyecto a Sanidad.
28-2-22	Presencial	Comunicación del proyecto a los operadores jurídicos y visita al local en el que se ubicará el Espacio de la infancia y la adolescencia.
6-4-22	Presencial	Creación grupo de trabajo de coordinación.
4-5-22	Presencial	Puesta en común del proceso de creación de la UVF Infancia y Adolescencia y traslado del estado del mismo a la Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública.

24 y 25-5-22	Visita Juzgado de Violencia contra la infancia de Canarias.	
14-6-22	Presencial	Reunión grupo de trabajo: asuntos de trámite
30-6-22	Telemática	Puesta en común de la guía de coordinación institucional.
12-1-23	Presencial	Puesta en común de la situación actual del proyecto.

3- JUSTIFICACIÓN

El proceso por el que pasa un niño, niña o adolescente tras sufrir un acontecimiento traumático, es largo y complejo. Es en la actuación y proceso de recuperación, cuando se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la denominada victimización secundaria, que puede surgir tanto en la respuesta informal (entorno familiar, amistades, etc.) como en la formal (instituciones). Esta victimización secundaria se define como el daño que puede generarse en la víctima por la respuesta y la actuación del sistema de apoyo formal (policía, sistema judicial, servicios sociales, psicólogos, personal médico) y que puede contribuir a empeorar el daño generado por la victimización primaria o cronificar sus secuelas. El proceso judicial, puede contribuir o no a esa victimización institucional, dependiendo de la respuesta que desde el mismo se dé.

En la Comunidad Valenciana en el ámbito de la justicia se han producido cambios sustanciales en estos últimos años. En el acceso de los niños y niñas a la justicia se han implementado herramientas como la Cámara Gesell. Desde el proyecto piloto en 2014, se ha ido aumentando el número de casos en los que se utiliza, y con ello, se ha extendido la práctica de la prueba preconstituida. La prueba preconstituida garantiza los derechos de la persona menor de ser interrogada por una persona experta y por otro lado va en

consonancia con el principio de mínima intervención, reduciendo el número de exploraciones[10].

También se ha puesto en marcha recursos de tipo asistencial y otros dirigidos específicamente a las víctimas que plantean entre sus servicios el acompañamiento y/o asesoramiento jurídico, como la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD). Prestan atención integral y especializada que acompaña a la víctima y su familia durante todo el proceso, a través de la atención jurídica, psicológica y social. Las OAVD disponen de las pautas específicas para la intervención con víctimas menores de edad, centradas en los delitos que más prevalencia atienden, entre los que se encuentra la violencia sexual, maltrato, violencia de género y acoso escolar. También se cuenta con los Centros Mujer 24 dirigidos a las víctimas de violencia de género, incluidas las personas menores de edad. Ofrecen también apoyo social, psicológico y jurídico, así como intervención psicosocial individualizada o grupal.

El modelo que se propone con la puesta en marcha de esta Unidad de Valoración Forense (UVF) se configura como un recurso en forma de espacio amigable, que cuenta con profesionales especializados y coordinados, agrupando en un mismo lugar todos los agentes que intervienen en la respuesta judicial en un caso de violencia contra la infancia; evitando que el niño, niña o adolescente tenga que revivir su experiencia a través de múltiples declaraciones y proporcionando un entorno amigable y respetuoso con sus necesidades. Y todo ello garantizando la respuesta pericial imparcial, objetiva que combina el respeto a los derechos de la infancia, con los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva y derecho de defensa, esenciales en nuestra sociedad.

La integración de la UVF de la infancia y la adolescencia, en unas dependencias de estas características, contribuirá a que la labor pericial mejore, facilitando la elaboración de un informe pericial de alta calidad en sus bases científicas y en su metodología, que pueda responder a la petición que el juzgador considere necesaria en cada caso.

[10] Actuación en la atención a menores víctimas en laso Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ministerio de Justicia. 2018.

La prueba pericial, como un elemento de juicio del que el juzgador pueda disponer, es de vital importancia para garantizar, que el mismo pueda disponer de elementos de juicio científicamente fiables, que le ayude en la toma de decisiones, es por ello que todo el proceso debe conjugar la imparcialidad y objetividad, eje nuclear de la actuación pericial, con el del trato que la sociedad nos exige como un servicio público de calidad que tenga a la víctima en el centro del proceso. Una prueba pericial que pusiera en duda la imparcialidad en el acto del juicio podría tener unas consecuencias en el resultado final del proceso que victimizaría aún más al menor de edad, con la no reparación del daño, que le acompañaría a lo largo de su vida. La misma Ley Orgánica 8/2021 establece que tiene por objeto garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Todo este proceso debe ir acompañado de la especialización de los órganos judiciales, de la fiscalía y de los equipos técnicos que presten asistencia especializada a los Juzgados y Tribunales[11]. De ahí la necesidad de puesta en marcha de estas Unidades de Valoración Forense de la infancia y la adolescencia. Además, su integración en unas dependencias especialmente diseñadas para este tipo de actuaciones, huyendo de la clásica estructura judicial, permitirá crear un espacio amigable, en el que podrían ubicarse en el futuro juzgados especializados para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por delitos cometidos contra personas menores de edad.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la Libertad Sexual[12] amplia las competencias de las UVFI, abarcando también la evaluación pericial en casos de violencia sexual independientemente de que se produzcan en el contexto de violencia de género o fuera de ese contexto y expresamente recoge que se sientan las

[11] Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/dof/spa/pdf

[12] Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Disponible en: www.boe.es/boe/dias/2022/09/07/pdfs/BOE-A-2022-14630.pdf

bases para la implementación en España del modelo Casa de Niños y Niñas, que desde hace una década se está extendiendo a otros países europeos. Este modelo sitúa en el centro de la intervención a la niña o al niño víctima de violencias sexuales, lo cual requiere la participación conjunta y coordinada, en un lugar específico, adaptado y adecuado a sus necesidades, del conjunto de profesionales que intervienen. En el plano de la justicia, este modelo da respuesta a dos importantes objetivos: reduce drásticamente las fuentes de victimización secundaria para el niño o la niña y, al ofrecer mayores garantías de obtener un testimonio en condiciones de seguridad y tranquilidad, aumenta las posibilidades de concluir satisfactoriamente la investigación de hechos, de por sí complejos de acreditar.

La referida Ley recuerda que las UVFI deben diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia sexual. En dichos protocolos se tendrán en cuenta, en particular, las necesidades y derechos de las víctimas, con atención específica a las sometidas a formas de discriminación múltiple, especialmente a las víctimas menores de edad y con discapacidad. Asimismo, se establecerán protocolos para realizar los informes de valoración, que incluirán el daño social.

Todo lo expuesto justifica la imperiosa necesidad de implementar un modelo como el que aquí se desarrolla.

3.1. ¿DE DÓNDE VENIMOS, DÓNDE ESTAMOS Y HACIA DÓNDE VAMOS?

El aumento de la sensibilidad en el trato de los menores de edad en dependencias judiciales ha sufrido un cambio notable en los últimos años. Se ha pasado de una época en la que la toma de declaración de los menores de edad se hacía al igual que el resto de los casos, en dependencias judiciales sin ser grabados, lo que implicaba la reiteración de la declaración a lo largo del proceso, y luego empezó a utilizarse la prueba preconstituida.

Inicialmente las dependencias no eran acordes a las especiales características de estas víctimas (foto1), después empezó el uso de la cámara Gesell (foto 2) y vamos hacia espacios amigables con sistemas de grabación sin cristal (foto 3).

Foto 1: ¿De dónde venimos?

Foto 2: ¿Dónde estamos?

Foto 3: ¿Hacia dónde vamos?

4- ANTECEDENTES DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley 1/2004)[13], establece que los servicios forenses tendrán que contar con Unidades de Valoración Forense Integral, encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones se pusieron en marcha las UVFI de los IMLCF de la Comunidad Valenciana. Según Resolución de fecha 17 de septiembre de 2018 se creaban los puestos de trabajo "Jefe de sección de Unidad de Valoración Forense Integral de Violencia sobre la Mujer". Se establecen como funciones de la

[13] Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. BOE 29 de diciembre de 2004.

jefatura coordinar la misma en cuanto a funciones de reparto y funcionamiento, así como la elaboración de protocolos y su aplicación en todos los casos de violencia de género en la provincia.

Esta unidad se establece como un instrumento especializado, de ámbito provincial, que tiene el objetivo de ofrecer una respuesta integral a los casos de Violencia contra la Mujer en el ámbito de la violencia de género en los que se estime que es necesaria una valoración completa y multidisciplinar. Su principal función es construir un informe pericial de alta calidad en sus bases científicas y de metodología, que pueda responder a la petición que el juzgador considere necesaria en cada caso.

Según resolución de 25 de enero de 2019 de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas se crean un total de 12 unidades de valoración forense integral de los institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Valenciana[14].

Se justifica su creación en la necesidad de contar con unas unidades especializadas al tener este tipo de violencia unas características y condicionantes propios, que obliga a una respuesta específica.

Se establece como funciones de las UVFI[15]:

Las UVFI, en sus respectivos ámbitos de actuación, serán las encargadas de efectuar e informar, a requerimiento de los órganos judiciales y/o del Ministerio Fiscal con competencia en violencia sobre la mujer, las siguientes actuaciones:

a) Valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y las hijas y menores a su cargo.

[14] Resolución de 25 de enero de 2019, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas democráticas y Libertades Públicas, por las que se crean las unidades de valoración forense integral de los institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Valenciana. DOGV 8 de febrero de 2019.

[15] Ibíd

c) Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva, y el riesgo de reincidencia del agresor.

d) Valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la legislación vigente.

Por Resolución de 3 de junio de 2022 se crean las UVFI de Sueca y Denia[16].

El actual sistema de UVFI implantado en la Comunidad Valenciana es un sistema pionero en España, modelo a seguir por otros IMLCF.

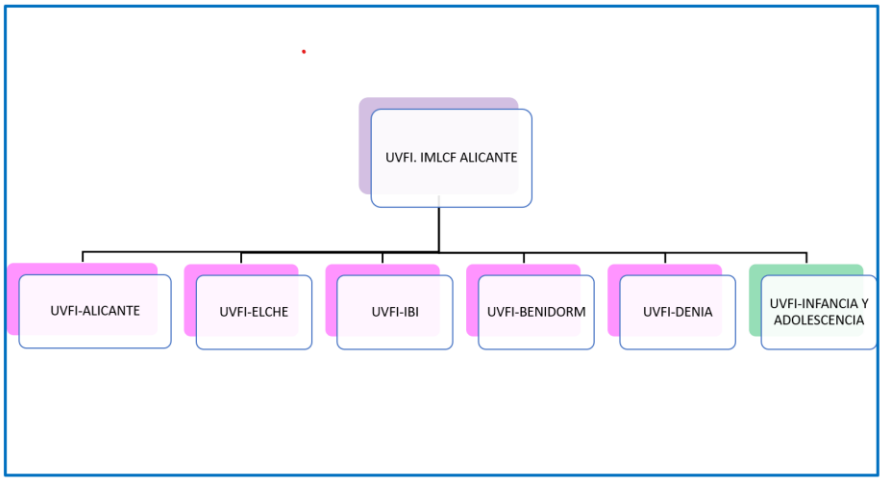

Figura 1. Elaboración propia.

Actualmente las UVFI se enfrentan a un nuevo reto, ya que la reciente legislación en materia de garantía integral de libertad sexual[17] va a implicar el desarrollo de nuevos protocolos de actuación. La ampliación de competencias en materia de violencia sexual implica el diseño de protocolos de actuación específicos para la evaluación pericial de este tipo de violencia, que tiene unas características totalmente distintas que la evaluación pericial en el contexto de violencia sobre la mujer ejercida por su pareja o ex pareja, implica una respuesta distinta. Y dentro de la violencia sexual también hay metodologías de actuación distintas cuando se trata de violencia sobre adultos que cuando se evalúa a niños o niñas.

[16] Resolución de 3 de junio de 2022, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se modifica la Resolución de 25 de enero de 2019, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de creación de las unidades de Valoración Forense Integral de los institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana, y por la que se crean las unidades de Valoración Forense Integral comarcales de Sueca y Dénia. [2022/5596]

[17] Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Disponible en: www.boe.es/boe/dias/2022/09/07/pdfs/BOE-A-2022-14630.pdf

5- FINES Y COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La principal función de la UVF de la infancia y la adolescencia es el asesoramiento, asistencia a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal a lo largo de todo el proceso judicial, y elaboración de un informe pericial. Está función se llevará a cabo atendiendo las medidas de coordinación establecidas en los protocolos de actuación entre todos los agentes implicados con el objetivo de evitar la victimización secundaria en los niños, niñas y adolescentes.

Serán competencias de esta UVF todas aquellas formas de violencia que recoge la Ley 8/2021, entendiendo por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se derivarán a esta UVF los casos de menores que se vean inmersos en procesos de maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Serán objeto de estudio en esta UVF los casos de menores sujetos a situaciones de trata de seres humanos. El tráfico de personas es un fenómeno global que lejos de desaparecer, crece cada año. Las víctimas que lo padecen se ven inmersas en un proceso

de vulneración, sometimiento y violación de sus derechos fundamentales[18]. La finalidad del tráfico de seres humanos incluye diversas formas de explotación como la esclavitud, la criminalidad forzada, la extracción de órganos, el trabajo forzado, la venta de menores, el matrimonio forzado o la explotación sexual, siendo esta última la que supone el mayor número de casos.

Quedan excluidos los delitos en el contexto de la violencia de género que serán evaluados en las UVFI de violencia de género.

6- INFRAESTRUCTURA, MEDIOS MATERIALES Y TECNOLÓGICOS

6.1. DEPENDENCIAS UVF INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Para el desarrollo de este proyecto es necesario contar con unas dependencias acordes a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Tal y como establece las directrices dadas por el Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los niños (2010), las salas de entrevista y las de espera deben estar acondicionadas de manera adaptada a niños y niñas[19].

Un entorno físico agradable, humanizado y adaptado a las necesidades de este tipo de procedimientos ayudará a mejorar el estado físico y mental de las personas que frecuentan dicho espacio[20]. En el proceso judicial por el que pasan los niños, niñas y adolescentes, la arquitectura y el diseño que los acompaña es de vital importancia. La humanización del proceso y la exigencia de calidad, que como servicio público reclama la sociedad de todos los que formamos parte del proceso judicial debe estar a la altura, proporcionando bienestar y protección al menor de edad víctima de violencia, y a las personas con discapacidad.

---

[18] Vìctimes de tràfic d´èssers humans. CEJFE. 2022. Disponible en: https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2022/victimes-trafic-essers-humans/Treball_11A.pdf

[19] Directrices del consejo de Europa sobre justicia adaptada a los niños. Adoptadas por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010 en el 1098º encuentro de los ministros. Disponible en: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/7152(1).pdf

[20] Prácticas y guía de buen trato a la infancia. Decanato del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria.

Este entorno también humaniza y mejora la calidad del propio servicio. El personal que trabaja en este tipo de procedimientos puede sufrir, debido a la naturaleza de los mismos, una afectación emocional. La motivación, dedicación y satisfacción por el trabajo bien hecho se verán reforzados en unas dependencias que también son amables para los propios profesionales y que le ayudan a empatizar con los menores de edad intervinientes en el proceso.

Para llevar a cabo este proyecto en forma de Espacio para la Infancia y la Adolescencia, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, ha realizado un esfuerzo por dotar a esta UVF de la infancia y la adolescencia de un espacio adecuado. Este se sitúa en la Calle de los Doscientos número 6, a escasos metros del Palacio de Justica, pero totalmente al margen del mismo.

Fuente: Google Maps

El espacio inicialmente era un bajo sin dotación.

Fuente propia. Fachada. Estado a fecha 28-2-2022.

El mismo dispone de 2 salas de declaración con sistemas de grabación, 3 salas de atención, que también pueden ser utilizadas como salas de espera con privacidad, que contarán con sistema de grabación para poder ser grabados a efectos metodológicos por el personal de la UVF infancia y adolescencia, un aseo, y un área de trabajo destinada a los profesionales de la psicología y el trabajo social, y una consulta para el profesional de la medicina forense de la unidad.

Fuente propia. Futuras salas de grabación amables.

Fuente propia: Futura sala de grabación amable.

Fuente propia: Futuras salas de reconocimiento amable y sala de espera.

Fuente propia: Futuros despachos profesionales

6.1.1. Desarrollo de las dependencias de la UVFI Infancia y Adolescencia.

Fuente propia: Inicio de la obra: 14-11-2022

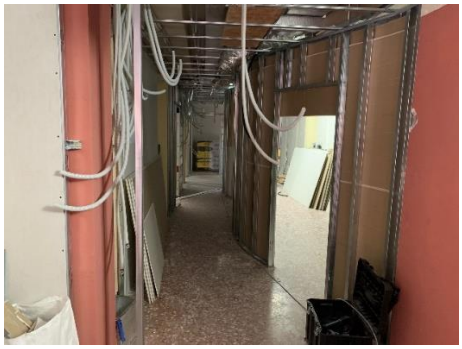

Fuente propia: 13-22-22

Fuente propia: 1-2-23

Fuente propia: 13-3-23.

6.2. MEDIOS MATERIALES Y TECNOLÓGICOS.

Todo el mobiliario ha sido especialmente escogido teniendo en cuenta las características de este espacio.

También se ha dotado con diverso material (juguetes, material de papelería, libros) para facilitar el paso y la descarga emocional de los menores de edad que acudan a la Unidad.

Respecto a los medios tecnológicos la premisa básica sobre la que se debe diseñar las salas de grabación y documentación es la de separar por un lado al menor de edad y profesional que realiza la prueba preconstituida, del tribunal y resto de intervinientes. Debe permitir además que las actuaciones se puedan practicar de forma telemática. Por ello, para la práctica de las pruebas preconstituidas, el sistema de grabación responde con las mismas garantías que el juicio oral, se puede documentar y por tanto grabar y archivar la práctica de la prueba preconstituida.

Las capacidades que se conseguirán con los nuevos medios tecnológicos con los que cuenta esta nueva unidad son las siguientes:

- El sistema permitirá la adaptación al nuevo proceso organizativo expuesto en el punto anterior. Siendo liderado y controlado en todo momento por el órgano judicial Instructor, propietario de la información que se derive de la grabación.
- El sistema permitirá comunicación audiovisual bidireccional entre profesionales que realizan la prueba y tribunal mediante videoconferencia.
- El sistema permitirá la grabación de la imagen y sonido en alta definición sin pérdidas ni dependencias de anchos de banda o factores externos a la entrevista. La grabación se contendrá en un mismo fichero de video. Contendrá la imagen de la entrevista entre profesional-compareciente capturada, el sonido de la conversación profesional-compareciente y el sonido de la comunicación entre profesional-tribunal.
- La grabación realizada en las salas amigables por el Órgano instructor constituirá el acta tras la firma del Letrado/a de la Administración de Justicia titular en el momento de la firma.
- El sistema permitirá autorrealización y encuadre automático en todo momento de un primer plano del sujeto de interés sin operación por parte de los profesionales ni ningún otro operador durante la entrevista.
- Posibilidad de los integrantes de la Unidad de grabar otros tipos de actos que se considere de interés.

- El sistema permitirá el acceso a grabaciones de pruebas preconstituidas por parte del Órgano Instructor propietario e integrantes de la UVF, estos bajo autorización del Órgano propietario de la información.
- El sistema permitirá captura de sonido, nítida, clara y de alta calidad en cualquier lugar de la sala, permitiendo la movilidad tanto de los profesionales como del interviniente. Para ello se dotará con sistemas de micrófonos con capacidad de beamforming, cancelación de eco y reducción de ruido.
    - El sistema se integrará totalmente en sistema de grabación ARCONTE-Aurea siendo compatible con todas sus características y funcionalidades.

7- MEDIOS PERSONALES

Los medios personales con los que se pondrá en marcha está UVF serán los siguientes, sin perjuicio de que por necesidades de funcionamiento puedan verse incrementados:

Un profesional de la medicina forense, con dedicación exclusiva en la UVF.

Dos profesionales de la medicina forense que tendrán una dedicación parcial, prestando funciones de apoyo, que forman parte de la UVFI de Alicante.

Dos profesionales de la psicología, con dedicación exclusiva en la UVF.

Dos profesionales del trabajo social, con dedicación exclusiva en la UVF.

Se establecen como objetivos mínimos que debe cumplir la formación de todos los profesionales de la UVFI:

1- Conocer la naturaleza, función, competencias y estructura del IMLCF de Alicante.
2- Conocer la función del perito/a forense, su régimen de incompatibilidades, derechos y deberes.
3- Ser capaz de utilizar la aplicación informática que es de obligado uso en los IMLCF de la Comunidad Valenciana, MELVA.
4- Adquirir los conocimientos necesarios para usar de forma eficaz la firma electrónica.
5- Ser capaz de dar una respuesta pericial eficaz en tiempo y forma, con orientación de perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres.

6- Conocer las especiales características de los niños, niñas y adolescente que sean objeto de trata de seres humanos.
7- Conocer los distintos protocolos de actuación, atendiendo al objeto de la pericial solicitada.
8- Conocer la metodología de actuación en el caso de la práctica de pruebas preconstituidas.
9- Adquirir los conocimientos necesarios para saber interpretar el protocolo de actuación interno dentro de la UVF de Alicante.
10- Conocer el papel del médico/a forense dentro de la UVF.
11- Conocer el papel del trabajador/a social dentro de la UVF.
12- Conocer el papel del psicológo/a dentro de la UVFI
13- Todos los profesionales de la UVF deberán adquirir conocimientos básicos sobre las competencias de las disciplinas profesionales que forman parte del equipo de la UVF, y deberán ser capaces de trabajar en equipo, respetando el papel y funciones de cada uno de los miembros del equipo forense.
14- Conocer los principios básicos que rigen la actuación en los Juzgados de Instrucción en todo lo que atañe a este ámbito de actuación, se deberá alcanzar una formación mínima sobre el sistema de funcionamiento judicial.
15- Se establece como objetivo indispensable conocer el código ético y de buenas prácticas de la UVFI.

Para alcanzar estos objetivos se establecerá la siguiente metodología interna:

- Se realizarán sesiones clínicas para explicar los distintos protocolos de actuación y la metodología en cada uno de los supuestos.

- Los distintos profesionales de la UVF de la infancia y la adolescencia realizarán una formación práctica inicial estando presentes en las consultas programadas de los profesionales de la medicina forense, la psicología y el trabajo social que en la actualidad realizan las peritaciones en estos casos, así como la asistencia a la realización de las pruebas preconstituidas.

- Los distintos profesionales de está UVF asistirán a los juicios que tengan el resto de profesionales de este ámbito de actuación para aprender a defender un informe pericial en el juicio oral tanto desde el punto de vista formal como estructural.

- Asistirán a cursos de formación en la materia objeto de todos los objetivos descritos que sean organizados por las distintas administraciones públicas.

- Recibirán un curso organizado por la propia Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

8- CARTA DE SERVICIOS

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses se constituyen como órganos técnicos multidisciplinares cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de sus diversas disciplinas científicas y técnicas, mediante la práctica de pruebas periciales que deben servir a juzgados y tribunales como elementos de juicio en su toma de decisiones[21].

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizan, además, funciones de docencia e investigación relacionadas con las ciencias forenses.

Las UVF como unidades integradas dentro de los IMLCF atenderán las siguientes funciones:

Serán funciones de la UVF de la infancia y la adolescencia las siguientes:

a) Valoración integral de los efectos de todas las formas de violencia anteriormente recogidas, sobre la salud del niño, niña o adolescente, entendiendo por salud el estado de bienestar físico, mental y social.
b) Funciones de apoyo a la autoridad judicial en la práctica de las pruebas preconstituidas, con emisión del correspondiente informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor de edad, si así se requiere.
c) Evaluación de la idoneidad de la prueba preconstituida en menores de edad entre 14-18 años, atendiendo a criterios de gravedad del delito, gravedad en el estado emocional de la víctima entre otros.

[21] Carta de servicios UVFI. Ministerio de Justicia. 2020. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/CartasServicios/Documents/CartaServicios_UVFI.pdf

d) Evaluación de la credibilidad del testimonio en el caso de violencia sexual, cuando la edad y situación del niño o niña lo hagan factible, siguiendo las pruebas y estándares científicamente aceptados.

e) Evaluación del estado mental de la persona investigada a efectos de emitir informes sobre imputabilidad, internamiento psiquiátrico involuntario, capacidad para prestar declaración, consumo de sustancias de abuso entre otros.

f) Funciones de formación, docencia e investigación.

g) Las instalaciones de esta unidad prestarán servicio en todos aquellos casos en los que aun no siendo necesario la intervención del personal de la unidad, se quiera realizar alguna diligencia judicial con un menor de edad.

h) Todas aquellas funciones que se determinen desde la jefatura de sección en relación con el objeto de intervención de las UVFI.

8.1. ASESORAMIENTO TÉCNICO

La UVF de la infancia y la adolescencia, se configura como una unidad que tiene un carácter independiente y emite sus informes de acuerdo con las reglas de investigación científica y las que se determinen en sus protocolos, guías o recomendaciones de actuación. En este sentido se desarrollarán esos protocolos de actuación internos siguiendo los criterios aceptados por la comunidad científica.

Este asesoramiento podrá efectuarse de forma urgente o programada y solo se llevará a cabo en el ámbito penal y fuera del marco de actuación de los casos de violencia de género, que cuentan con UVFI especialmente diseñadas para ello.

8.1.1. RESPUESTA URGENTE

a) Reconocimiento médico del niño, niña o adolescente, de forma coordinada con los servicios asistenciales, a efectos de informar sobre lesiones físicas, y en caso de violencia sexual, recogida de muestras de interés científico para el esclarecimiento de los hechos.

b) Exploración física y/o psíquica de la persona investigada, si así se considera oportuno a efectos de emitir informes sobre imputabilidad, internamiento psiquiátrico involuntario, capacidad para prestar declaración.

8.1.2. RESPUESTA PROGRAMADA

a) Valoraciones específicas.

Medicina Forense

Valoración de lesiones físicas y evolución de las mismas hasta su sanidad.

Valoración de la compatibilidad de las lesiones físicas con el mecanismo lesivo y fecha de producción.

Estudio pericial psiquiátrico de la víctima a efectos de determinar lesiones agudas o crónicas.

Estudio pericial psiquiátrico de la persona investigada efectos de imputabilidad, capacidad para prestar declaración, consumo de sustancias de abuso.

Ratificación y aclaración de informes en el acto del juicio.

Psicología Forense

Valoración de daño psicológico en la víctima y estudio de posibles rasgos de personalidad que determinen una situación de vulnerabilidad.

Evaluación de la credibilidad del testimonio en el caso de violencia sexual, cuando la edad y situación del niño o niña lo hagan factible, siguiendo las pruebas y estándares científicamente aceptados.

Funciones de apoyo a la autoridad judicial en la práctica de las pruebas preconstituidas, con emisión del correspondiente informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor si así se requiere.

Evaluación previa de las competencias cognitivas del niño, niña o adolescente.

Evaluación de la pertinencia de la práctica de la prueba preconstituida en mayores de 14 años.

Estudio de personalidad de la persona investigada cuando así se considere pertinente.

Ratificación y aclaración de informes en el acto del juicio.

Trabajo social Forense

Valoración de daño social en la víctima, determinación de factores sociales que hagan al menor especialmente vulnerable, y consecuencias sociales del delito, así como el nexo causal entre el abuso maltrato investigado y el daño social

Evaluación de la relación entre vulnerabilidad social asociada a la exposición a la violencia y merma de los capitales que conforman las capacidades extrínsecas del niño, niña o adolescente: el capital físico, capital humano y capital social, para establecer como ha afectado al progreso y bienestar de la víctima como ser biopsicosocial.

Funciones de apoyo en la práctica de las pruebas preconstituidas cuando se considere necesario analizar el contexto social.

Análisis del contexto social y familiar en los casos de violencia dentro de entorno social o familiar del menor.

Ratificación y aclaración de informes en el acto del juicio.

b) Valoraciones integrales.

La evaluación integral será la recomendada de forma habitual, al considerarse necesario una visión integradora de la situación del niño, niña o adolescente. De esta forma se pretende estudiar el posible daño sobre la salud, entendiendo esta como un concepto amplio que abarca el estado de bienestar físico, mental y social. Estas evaluaciones integrales serán especialmente indicadas en casos de violencia ejercida por el entorno familiar o de relación del menor de edad.

8.2. DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Procedimiento general de actuación

Una vez recibida la petición de informe por el órgano competente, desde la UVFI se estudiará el procedimiento y los antecedentes del caso, se planificarán las actuaciones en función del tipo de solicitud adecuando la agenda de citaciones de víctima y persona investigada (en su caso) para reconocimientos en días distintos, y gestionará la coordinación interna (UVF-órganos judiciales) o externa (OAVD, FFCCS, servicios médicos y sociales). Para una adecuada recepción telemática (IMSOLIC) de los casos, se ajustarán los motivos de solicitud en el sistema MELVA con pestañas específicas para la UVF de la violencia en la infancia y la adolescencia, que serán las siguientes.

- NNA- Integral
- NNA- Capacidad declaración
- NNA- Preconstituida
- NNA- >14 años PP
- NNA- Credibilidad
- NNA- Imputabilidad
- NNA- Juicio
- NNA- Lesiones físicas
- NNA- Agresión sexual
- NNA- Otros

Cada profesional, o de manera conjunta, estudiará la documentación aportada al procedimiento, realizará la exploración en un entorno adecuado, siguiendo los protocolos de actuación y solicitando documentación complementaria si se estima necesario.

Tras la puesta en común y discusión del caso, en el ámbito de estudios integrales, se elabora el informe definido en la herramienta MELVA y se remitirá al juzgado telemáticamente.

Posteriormente podrá citarse a cada profesional o a todos ellos para explicar la prueba pericial en el acto del juicio oral.

La prueba preconstituida

La prueba preconstituida no supone propiamente una actividad pericial, sino que puede ser considerada como una variante de la exploración judicial de la víctima, por lo que no resultaría equiparable a la evaluación forense del caso, que puede o no ser requerida posteriormente al profesional de la psicología forense[22].

La prueba preconstituida obliga a brindar a víctimas vulnerables un trato específico acorde a su situación para garantizar el cumplimiento de sus derechos, apoyo y protección.

Se seguirá el enfoque integrador al que se refiere la Ley de protección de la infancia y la adolescencia que estable que la autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba.

La declaración de testigos y/o víctimas especialmente vulnerables, entre las que se encuentran los niños, niñas, adolescentes y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, como prueba preconstituida durante la fase de instrucción, permite brindarles una especial protección durante su participación en el proceso penal en atención a sus particulares circunstancias. La finalidad es doble. Por un lado, minimizar el riesgo de victimización secundaria, al evitar que tengan que volver a declarar en el acto del juicio oral, y, por otro, salvaguardar la calidad de su testimonio como elemento probatorio, al evitar que pueda alterarse o contaminarse con el transcurso del tiempo y preservarlo, al grabarse la declaración[23].

Esta exploración supondría la aplicación de la cadena de custodia a los recuerdos que se van deteriorando con el tiempo y reconstruyendo cada vez que la víctima narra los

[22] Muñoz, J.M.; González-Guerrero, L.; Sotoca, A.; Terol, O.; González, J.L. y Manzanero, A.L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. Papeles del Psicólogo, 37 (3), 205-216.

[23] Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección: intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica. Madrid, 2022.

hechos. La contaminación del recuerdo es mayor cuanto mayor es el tiempo transcurrido, cuanto mayor es el número de veces que se ha reproducido el testimonio, cuanto mayor eco mediático ha tenido el suceso y cuanto más vulnerable o sugestionable sea la víctima en función de la edad o de su fragilidad emocional[24] .

El objetivo de los profesionales que participan en la prueba preconstituida será obtener información precisa, fiable y completa a través del relato y de una entrevista forense rigurosa, atendiendo entre otros a aspectos como las características del niño, niña y adolescente y su entorno, el tipo de delito, las circunstancias de la revelación y la denuncia, la existencia de inconsistencias u omisiones significativas y si el hecho denunciado ha sido un episodio único o se ha repetido[25].

La entrevista debe ser lo más próxima posible en el tiempo al suceso victimizante, aunque hay excepciones a este principio (enfermedad, agotamiento, situación de shock, etcétera). A veces no podrá completarse la exploración y habrá que suspender la prueba preconstituida por las reacciones de la víctima (ansiedad de separación, bloqueo emocional, llanto continuo, etc.). Los tiempos judiciales no siempre se corresponden con los tiempos psicológicos[26], por lo que en la medida de lo posible es importante la conexión del espacio terapéutico, cuando exista, con el judicial, de manera que se pueda elegir el mejor momento para la declaración de la víctima menor de edad[27]. El profesional de la psicología como persona experta encargada de guiar la obtención del testimonio tendrá en cuenta el estado psicológico de la víctima con anterioridad a la exploración, para estar atento al sufrimiento emocional y poder utilizar técnicas que minimicen el malestar o aconsejar la realización o no de la prueba en un momento determinado.

---

[24] Echeburúa, E. y Guarricaechevarrría, C. (2005). Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Barcelona, España. Editorial: Ariel

[25] Doménech, M.C. (2022). La prueba preconstituida en la evaluación pericial en violencia de género: metodología y utilidad. Repertorio Jurídico Científico CEJ

[26] Muñoz, J.M.; González-Guerrero, L.; Sotoca, A.; Terol, O.; González, J.L. y Manzanero, A.L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. Papeles del Psicólogo, 37 (3), 205-216.

[27] Echeburúa, E. y Subijana, E.J. (2008): Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. International Journal of Clinical and Health Psychology, 8, 3. 733-749

La precisión de la información que se obtenga de la entrevista dependerá de la edad del niño, niña o adolescente, de su desarrollo cognitivo y de su nivel de lenguaje adquirido, del contexto familiar y sociocultural y de la predisposición a hablar. El contexto judicial puede aumentar el estrés del menor y consecuentemente, afectar a su capacidad para aportar un testimonio exacto. La repetición de interrogatorios, la solicitud de exploraciones reiteradas, la demora del proceso, el temor a no ser creído son elementos que pueden afectar negativamente.

En ocasiones será necesario ampliar las fuentes de información en cuanto a recogida y análisis de toda la información social que contextualiza la persona a evaluar, siendo necesario para ampliar ese enfoque multidisciplinar contar con el profesional del trabajo social, delimitando en la práctica de la prueba el rol de cada profesional según sus competencias. Todo ello quedará establecido en los protocolos de actuación internos.

En ocasiones resulta difícil exigir al niño o niña precisiones tales como el momento exacto o las circunstancias concretas de cada hecho o el número exacto de hechos que han ocurrido, salvo en casos de niños o niñas mayores o adolescentes o en casos de hechos únicos y recientes, y por tanto, durante la exploración será necesario vincular la existencia de conductas abusivas con situaciones concretas y recordables en la vida de la persona explorada (cumpleaños, vacaciones, estaciones del año, fiestas…).

Tan importante como el contenido de la entrevista, resultará que la grabación de la misma se realice con la calidad suficiente para obtener un sonido adecuado y que la grabación permita captar imágenes con los matices de la persona entrevistada.

Echeburúa E. y Subijana I.J., (2008)[28] establecieron pautas para evitar la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes, que ya contemplaban la conveniencia de que se practicara una única declaración como forma de preservar la calidad de la declaración y para no influir en la estabilidad emocional del menor de edad al evocar repetidamente el suceso traumático. Recomendaban asegurar un espacio adecuado que garantizara la intimidad, que evitara la confrontación visual del menor de edad con la persona investigada, que se evitaran vestimentas solemnes, que pudieran

[28] Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2018). Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. Anuario de Psicología Jurídica, 28, 22-27. https://doi.org/10.5093/apj2018a1

estar próximas personas de confianza, adaptarse al léxico del menor de edad, realizar preguntas abiertas, que se permitiera un relato fluido, evitar preguntas directivas, sugestivas o inductivas, evitar gestos que pudieran influir, no realizar juicios, críticas o estigmatizaciones.

González et al. (2013)[29] proponen un protocolo de conducción de la prueba preconstituida en el que se recogen los pasos a seguir: vaciado del expediente y contacto con el contexto adulto del menor para obtener datos de su proceso evolutivo, rutinas diarias, situación de revelación del ilícito penal; preparación del espacio físico donde se va a realizar la prueba; preparación de la entrevista a través del análisis de información disponible; realización de la entrevista investigativa forense.

Como conclusión, se puede afirmar que la jurisprudencia tiende progresivamente a ajustarse a la evidencia científica que indica la necesidad de no exigir excesivas precisiones en casos de situaciones de violencia que han ocurrido hace tiempo y que la habilidad y competencia de la persona experta que conduce la entrevista resultan factores relevantes, teniendo en cuenta que se trata de una exploración de hechos traumáticos que en algunos casos pueden haber ocurrido de forma cronificada.

Credibilidad del testimonio

La solicitud de la valoración de la credibilidad o verosimilitud al encontrarnos en muchas ocasiones ante fenómenos criminales en los que se suele carecer de pruebas objetivas y/o testimonios de contraste, es una actuación frecuente en este ámbito. En todo caso, esta solicitud deberá ser de credibilidad del testimonio o verosimilitud, nunca de veracidad ya que la credibilidad en sentido extenso se asimila a la veracidad, lo que corresponde, exclusivamente, a jueces y magistrados.

Desde la psicología forense se podrá valorar la credibilidad narrativa o credibilidad del testimonio que se realiza mediante el análisis del contenido verbal del relato. Aunque la valoración psicológica de la credibilidad del testimonio infantil resulta una prueba de mayor amplitud metodológica, la narrativa infantil relacionada con el hecho penal que se

[29] González J.L., Muñoz J.M., Sotoca A., Manzanero A.L. Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. Papeles del Psicólogo, Vol 34 Nº 3, 2013, págs. 227-237

valora deberá siempre analizarse utilizando aquellos métodos que presenten estudios de validación científica. Los sistemas criteriales reúnen esta condición, siendo uno de los más utilizados el SVA-CBCA, el sistema de Análisis de la Validez de las Declaraciones de Steller y Köhnken de 1989. Esta técnica solo sería de aplicación en casos de violencia sexual infantil que es para lo que fue diseñada y donde está garantizada la validación científica de la técnica, aunque sin estar exenta de críticas por sus limitaciones.

Se desaconseja la aplicación de instrumentos de valoración del testimonio en términos de credibilidad a las descripciones aportadas por los distintos miembros de la familia por carecer de aval científico[30]. En ocasiones, los operadores jurídicos demandan a la psicología forense informe pericial sobre la «credibilidad del testimonio». En este sentido, conviene señalar que el análisis del testimonio es una metodología psicológica para valoración del relato de menores en supuestos de abuso sexual[31]. Utilizar el testimonio de los niños, niñas y adolescentes para acreditar la violencia en otros contextos para los que están diseñados los instrumentos de evaluación de credibilidad puede suponer una situación de riesgo de victimización secundaria, sin interés pericial[32].

En el caso de menores de edad víctimas de otras formas de violencia que no sean derivadas de violencia sexual, las pruebas periciales que podrían solicitarse tendrían otros objetos periciales diferentes (informe sobre afectación psicológica/psicopatológica e indicadores psicosociales, valoración de la capacidad cognitiva de la víctima, evaluación de la capacidad para testificar, etc.)

Evaluación del daño

En caso de ser solicitada una valoración pericial sobre el daño generado sobre la salud de la víctima, entendida esta como un estado de completo bienestar físico, mental

[30] Manzanero, A.L. y Muñoz, J.M. (2011) La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Ed. Sepín, Madrid

[31] Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección: intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica. Madrid, 2022.

[32] Muñoz, J.M y del Campo, M.; La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en los procedimientos de violencia de género en el contexto legal español. Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 15, 2015, pp.131-154. ISSN: 1576-9941

y social (OMS, 2021) se recomienda la realización de una evaluación integral para abarcar esta posible afectación en su más amplia extensión.

El daño psíquico se entiende como la consecuencia de un suceso negativo traumático que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación y que incluye tanto lesiones psíquicas agudas y con remisión por paso del tiempo y/o el apoyo recibido o el tratamiento adecuado, como también las secuelas emocionales persistentes o crónicas[33].

En el contexto forense se ha de relacionar siempre el daño psíquico con el trauma sufrido y se ha de diferenciar de la situación previa de la víctima (psicopatología previa, vulnerabilidad personal…), así como de otros problemas que pueden coincidir en ese tiempo. Establecer una causalidad que conduce a un resultado concreto entre la exposición a la violencia y las consecuencias de la misma para el niño, niña o adolescente resulta en muchas ocasiones complicado ya que, más que una relación directa causa-efecto, lo que se observa es una interacción permanente entre diferentes aspectos que protegen al menor de edad y la propia vulnerabilidad del niño, niña o adolescente y su entorno, haciendo variar los efectos de la violencia en función de cómo esos factores mediadores se manifiestan a lo largo de la vida de esa persona.

En el caso de violencias intrafamiliares, el estado de inmadurez y de dependencia familiar, característica de un niño, niña o adolescente en proceso de desarrollo, lo hace especialmente vulnerable a la adversidad de esas violencias en la que se encuentra inmerso. Los efectos de la violencia en los niños, niñas y adolescentes son múltiples y diversos y, aunque la consecuencia más visible es el daño físico, no es ésta ni la más grave ni la más frecuente ya que pueden producirse reacciones postraumáticas que pueden desencadenar un Trastorno de Estrés Postraumático, así como consecuencias psicológicas y sociales que generen una importante repercusión no solo en el momento de la exploración, sino que podrán convertirse en secuelas que pueden acompañar a la víctima a lo largo de su vida en mayor o menor medida.

[33] Echeburúa, E. y Corral, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos. Psicopatología clínica, legal y forense, 5, 57- 73

El daño psicológico se evaluará atendiendo al estado y afectación emocional, las secuelas psicológicas derivadas de los hechos y los indicadores emocionales, características conductuales, y síntomas clínicos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el principio de intervención mínima en la evaluación forense: entrevistas imprescindibles, uso no abusivo de tests, reducción de etiquetas diagnósticas, uso limitado y cuidadoso de las técnicas proyectivas, control de las tendencias de exageración o minimización de síntomas, etc.

Los niños, niñas y adolescentes, especialmente por sus características evolutivas, se nutren de una red de apoyo social que les permite un desarrollo sano. La existencia de esta red en el caso de las personas menores que sufren violencia puede resultar determinante para la superación o no del hecho traumático que supone el abuso o maltrato. La experiencia e investigación corrobora que estas redes de apoyo también sufren un daño como consecuencia de un abuso. Por consiguiente, ha de evaluarse como parte de las lesiones o secuelas sociales del mismo[34].

Para la evaluación del daño social, se considera especialmente relevante profundizar en el concepto de red social, que tiene un desarrollo importante en el campo de la intervención social. La red social se puede definir como "aquel entretejido formado por las relaciones sociales que, en los diferentes ámbitos de vida, y con diferente grado de significatividad, vinculan unos sujetos con otros. Sus efectos sobre la salud y el bienestar de las personas son especialmente significativos y probados"[35]. El trabajo social incluye la evaluación de lo que se denomina el "énfasis ambiental", logrando con ello identificar y evaluar los impactos sobre las redes de apoyo de la víctima.

En función de la gravedad del daño social, este puede ser considerado como secuela social, lo cual sucede en aquellos casos en los que, como resultado del abuso o maltrato, se produce una ruptura permanente en la interacción de la víctima con uno o más de sus sistemas de apoyo social, ya que estos son absolutamente necesarios para el desarrollo integral de la persona y, por tanto, su ausencia condiciona de por vida el futuro relacional de la víctima.

---

[34] Simón Gil, M. (2014). Bases teóricas y metodológicas del trabajo social forense para la evaluación de lesiones y secuelas sociales del abuso sexual a menores. disponible en: *http://www. ogasun. ejgv. euskadi. eus/r51-catpub/es/k75aWebPublicacionesWar/k75aO btenerPublicacionDigitalServlet*.
[35] Navarro, S. (2010), *Redes sociales y construcción comunitaria*, CGS, Madrid

8.3. DIFUSIÓN Y RECOPILACIÓN DE DATOS

Desde la Jefatura de Sección de UVFI se potenciará e impulsará la adecuada recogida de datos en el sistema MELVA y la difusión de los mismos tanto para elaborar la memoria anual de la UVFI como para aportar los datos que sean requeridos por la Comisión Nacional de Estadística Judicial. Una adecuada recogida de datos facilitará la realización de funciones de investigación aportando datos fiables a la comunidad científica, a la sociedad y a los operadores jurídicos con el fin de profundizar en el conocimiento de estas situaciones tan complejas y mejorar su visibilización y sensibilización a todos los niveles.

8.4. FORMACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Con la publicación del Real Decreto 704/2020[36], de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, la medicina forense se enfrenta a un reto de indudable trascendencia y responsabilidad ya que aquellos IMLCF que cuenten con Unidades Docentes acreditadas, podrán formar especialistas en Medicina Legal, que rotarán en su proceso de formación por esta UVF. El IMLCF de Alicante ha sido acreditado y se producirá un rotario por esta UVF.

Todo el personal de esta UVF deberá formarse en menores de edad, personas con discapacidad, violencia de género, violencia familiar, y sexual entre otras, con orientación de perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres.

Las UVFI como fuente de información tienen la obligación de ejercer funciones de investigación permitiendo su apertura a la sociedad, facilitando conocimiento que ayude a elaborar estrategias de prevención. Se establecerá una coordinación con el servicio de patología, para precisamente en aquellos casos en los que se produzca el fallecimiento de un menor de edad por causa homicida haya una comunicación de datos a efectos de

[36]Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-8682-consolidado.pdf

investigación con la finalidad última de la mejora y el aporte desde los IMLCF en estrategias de prevención de la violencia sobre los menores.

9- PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE BUENAS PRÁCTICAS

El ejercicio de la labor de los profesionales de los IMLCF debe regirse por unos principios éticos y de buenas prácticas que deben extremarse, si cabe, en el marco de actuación de estas UVFI debido a la especial vulnerabilidad de estas víctimas. Es por ello que se seguirán los principios éticos recogidos en el Código de Ético y de Buenas prácticas del Ministerio de Justicia[37] (integridad, respeto, independencia, transparencia, confidencialidad, eficacia e innovación). Dentro del Plan de Mejora del IMLCF de Alicante 2023-2025 se ha creado un grupo de trabajo de buenas prácticas cuyo resultado se incorporará a esta memoria.

El ejercicio profesional en las UVF de la infancia y la adolescencia tendrá como objetivo prioritario minimizar o evitar la victimización secundaria, pero también mejorar la calidad del servicio prestado y contribuir al conocimiento de la realidad, facilitando la investigación, contribuyendo al conocimiento de los factores de riesgo que influyen en este tipo de violencia así como sus determinantes, con la finalidad de aportar conocimiento que contribuya a la elaboración de estrategias de prevención en otras instituciones, y en aras a mejorar la salud pública, entendida en su concepto más amplio.

La Comunidad Valenciana tiene una amplia red de oficinas de asistencia a las víctimas del delito. Se considera imprescindible hacer uso de esta extensa red de oficinas para que los menores de edad y/o sus familias, que se ven inmersos en situaciones de violencia reciban asesoramiento, información y el apoyo necesario en cada caso.

Respecto a las actividades de formación, docencia e investigación, se consideran obligatorias la actualización y la formación continua y especializada.

En las UVFI han de promoverse funciones de investigación y docencia por motivos de interés general, para contribuir no solo al conocimiento de la realidad y la concienciación social, sino también al acierto en el diseño de las actuaciones y programas en materia de violencia de género.

[37] Código ético y de buenas prácticas de las UVFI del Ministerio de Justicia. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Codigo%20etico%20y%20de%20buenas%20practicas%20de%20las%20UVFI%20del%20MJU.pdf

10- COMPROMISO Y CONTROL DE CALIDAD Y EFICIENCIA.

El control de calidad y la labor de los Institutos como fuente de información, entre otros, son hechos que han de ser tenidos en cuenta, permitiendo la apertura a la sociedad, a otras instituciones e incluso al particular, a través de servicios que se entiendan de interés y que oportunamente se reglamenten.

Un informe pericial debe cumplir unos estándares de calidad que conjugan por un lado la resolución que el operador jurídico plantea y por otro, hacerlo en tiempo. En este caso, a lo expuesto se une que debe realizarse en unas condiciones donde tanto el espacio físico como la actitud de los profesionales deben estar especialmente enfocadas a las necesidades de la víctima.

Se establece el siguiente control de calidad que empezará a aplicarse una vez todo el personal de la UVF esté en activo y haya pasado su periodo de formación.

Criterios de calidad y eficiencia:

1- Actuaciones en funciones de guardia: Esta función que será realizada por el profesional de la medicina forense bien tras la comunicación por el centro hospitalario de referencia o bien tras solicitud por el Juzgado de guardia, se realizará sin demoras, y el informe de dicha actuación se emitirá de forma inmediata.

2- Actuaciones programadas:

2.1. La prueba preconstituida se realizará en un máximo de 21 días hábiles desde su solicitud, y el informe sobre el desarrollo de la prueba en caso de ser necesario su emisión se emitirá en un máximo de 7 días hábiles desde la realización de la prueba.

2.2 Los informes sobre lesiones físicas que requieran un seguimiento de su evolución hasta su sanidad, se emitirán como máximo en 7 días hábiles tras finalizar el seguimiento evolutivo.

2.3. Los informes sobre credibilidad se emitirán en un máximo de 45 días hábiles desde su solicitud siempre que no requieran de solicitud de informes externos.

2.4. Los informes sobre evaluación del daño psíquico, psicológico y/o social, factores de vulnerabilidad e informes integrales se emitirán en un máximo de 45 días hábiles desde su solicitud siempre que no requieran de solicitud de informes externos.

2.5. Los informes de evaluación de imputabilidad se emitirán en un máximo de 30 días hábiles desde su solicitud, siempre que no requieran de solicitud de informes externos.

3- Tipología de los informes de evaluación del daño.

La evaluación integral será la recomendada de forma habitual, al considerarse necesario una visión integradora de la situación del niño, niña o adolescente. De esta forma se pretende estudiar el posible daño sobre la salud, entendiendo esta como un concepto amplio que abarca el estado de bienestar físico, mental y social. Se contabilizarán como control de calidad el número de informes integrales realizados.

3- Tiempo de espera para ser atendidos, profesionales implicados.

Se evaluará el tiempo de espera del menor de edad antes de ser atendido en la consulta programada, teniendo como norma la recepción inmediata por el profesional de referencia.

11- EVALUACIÓN DE PUESTA EN MARCHA.

Se plantea la necesidad de conocer las fortalezas y debilidades de la propuesta con el fin de avanzar en un mejor conocimiento que nos permita mejorar el sistema de calidad que como entidad pública debemos ofrecer a la sociedad.

Se propone la creación de una comisión de seguimiento, como grupo de trabajo, que estará integrada por profesionales de cada una de las instituciones intervinientes con el fin de evaluar las fortalezas y debilidades del plan piloto UVF infancia y adolescencia.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimento de sus funciones. De cada una de las reuniones se levantará acta y se elaborará una memoria de seguimiento en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la UVF de la infancia y la adolescencia.

Siguiendo el modelo del Plan de Mejora de las UVFI[38], se adapta del mismo el análisis DAFO para evaluar el modelo, tanto en el momento actual, como para que sirva

[38] *Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020-2021).* Ministerio de Justicia. Madrid, 2020. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Plan%20de%20mejora%20para%20las%20UVFI%20del%20Ministerio%20de%20Justicia%202020-2021.pdf

de referencia en las futuras evaluaciones de calidad y mejora. Este análisis nos permitirá identificar tanto las oportunidades y fortalezas de esta UVF así como detectar debilidades y posibles amenazas que pudieran influir en su desarrollo.

Este modelo se reevaluará en esa supervisión interna de puesta en marcha en el periodo de un año. Una vez realizado el análisis, se definirá una estrategia que lleve a potenciar las fortalezas, superar las debilidades, controlar las amenazas y beneficiarse de las oportunidades.

Análisis interno: (Fortalezas y Debilidades)

Es una fotografía de la situación del proyecto considerando sus Fortalezas y sus Debilidades.

Fortalezas: Reúnen el conjunto de recursos internos, posiciones de poder y cualquier tipo de ventaja competitiva del proyecto.

FORTALEZAS
Red consolidada de UVFI en la provincia de Alicante
Implicación por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública
Implicación de todos los operadores jurídicos en el proyecto
Reconocimiento de la UVFI de Alicante como referente de otras UVFI en el resto del territorio nacional
Disposición de una infraestructura diseñada para cumplir con los objetivos de la UVFI Infancia y Adolescencia
Capacidad de liderazgo y emprendimiento debido a la existencia en la Comunidad Valenciana de las únicas jefaturas de Sección UVFI dentro del organigrama de los IMLCF del territorio nacional
Plantilla equilibrada entre experiencia y edad lejos de la jubilación
No externalización de las pericias al contar con profesionales propios
Informes emitidos en tiempo debido al control riguroso de plazo en la emisión de informes

Debilidades: Constituyen los aspectos limitadores de la capacidad de desarrollo del proyecto debido a sus características internas.

Estos se evaluarán a lo largo del primer año de funcionamiento del proyecto.

Análisis externo: (Amenazas y Oportunidades)

Tanto las Amenazas como las Oportunidades pertenecen a factores externos al proyecto que deben ser tenidos en cuenta bien para superarlas, en el caso de las amenazas, o bien para aprovechar las oportunidades que brindan fuentes externas.

Amenazas: Son todos aquellos factores externos que pueden llegar a impedir la ejecución del proyecto. Estos se evaluarán a lo largo del primer año de funcionamiento del proyecto.

Oportunidades: Son factores ajenos al proyecto que favorecen su desarrollo o brindan la posibilidad de implantar mejoras.

OPORTUNIDADES
Voluntad política. Gran sensibilización social Unidades funcionales especializadas de los operadores jurídicos Dotación presupuestaria Amplio campo de desarrollo en investigación y en docencia. Integración en la formación sanitaria especializada (Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia) Alto nivel profesional Exportar el modelo a otras demarcaciones judiciales de la Comunidad Valenciana. Constitución de la UVF Infancia y Adolescencia como un referente Nacional. Avanzar hacia un futuro juzgado especializado en la Instrucción de procesos cuyas víctimas son menores.